

Art. 2.º Asimismo, se expresará en las solicitudes, en su caso, si el local programará también películas en paso de 70 milímetros, por contar con la instalación técnica idónea, o habrá de tener la consideración de «Sala especial», de conformidad con la legislación específica que reglamenta esta modalidad de locales de exhibición cinematográfica.

Art. 3.º 1.º No obstante lo dispuesto en el artículo 1.º, los locales cinematográficos calificados en una categoría determinada podrán programar y proyectar películas que no correspondan a las condiciones de dicha calificación, siempre que, en este supuesto y salvo autorización expresa de la Dirección General de Espectáculos, los precios máximos de las entradas no rebasen los máximos establecidos para los locales a los que dicha programación correspondiera.

2.º El mismo criterio se aplicará cuando las películas que proyecte un local que tenga instalado sistema de proyección de 70 milímetros no responda a dicho formato, o cuando el local considerado como «Sala especial» no exhiba películas concretamente autorizadas para salas de esta índole, dejando a salvo, en cuanto a esta última categoría de locales cinematográficos lo establecido respecto a los mismos por la Orden de 13 de enero de 1967.

Art. 4.º Las Empresas titulares de los locales de exhibición cinematográfica deberán comunicar a la Delegación del Ministerio de Información y Turismo correspondiente los precios que, dentro de los límites determinados, fijen para las entradas de los mismos, de acuerdo con la calificación que les haya sido otorgada, así como los que hayan de establecerse en su caso,

en los supuestos a que se refiere el artículo 3.º de esta Orden. Las Delegaciones del Departamento se abstendrán de visar y autorizar los programas cinematográficos de los locales que no hayan dado cumplimiento a lo anteriormente establecido o cuyos precios no se ajusten, en cada caso, a lo previsto en la presente Orden.

Art. 5.º Lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 3.º de esta Orden no será de aplicación cuando se trate de la proyección de películas españolas, las cuales podrán ser programadas en las salas de exhibición, cualquiera que sea la calificación de estas y el grado de explotación de aquéllas, sin que su programación repercuta en la calificación ni en los precios autorizados a dichas salas.

Art. 6.º El incumplimiento de lo dispuesto en esta Orden supondrá infracción administrativa sancionable de acuerdo con lo establecido al efecto en la Ley 48/1967, de 22 de julio; el Decreto de 4 de agosto de 1952 y la Orden de 23 de octubre del mismo año, modificada por la de 29 de noviembre de 1958.

Lo que comunico a VV. HH. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. HH. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1973.

SANCHEZ BELLA

Dños. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Espectáculos.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### JEFATURA DEL ESTADO

*DECRETO 512/1973, de 24 de marzo, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Hacienda se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Justicia.*

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Hacienda, don Alberto Monreal Luqué, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del despacho de su Departamento el Ministro de Justicia, don Antonio María de Oriol y Urquijo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*DECRETO 513/1973, de 24 de marzo, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Comercio se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Agricultura.*

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Comercio, don Enrique Fontana Codina, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Agricultura, don Tomás Aliende y García-Báxter.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

*DECRETO 514/1973, de 9 de marzo, por el que se nombra Jefe del Servicio de Armamento y Municionamiento del Ejército al General de Brigada de Artillería don Juan Sánchez Ramos-Izquierdo.*

Vengo en nombrar Jefe del Servicio de Armamento y Municionamiento del Ejército al General de Brigada de Artillería don Juan Sánchez Ramos-Izquierdo, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
JUAN CASTAÑÓN DE MENA

*DECRETO 515/1973, de 13 de marzo, por el que se nombra Vocal del Consejo Superior de Acción Social al Intendente de Ejército don Manuel Losada Perujo.*

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Superior de Acción Social al Intendente de Ejército don Manuel Losada Perujo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
JUAN CASTAÑÓN DE MENA

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*CORRECCION de erratas de la Orden de 23 de febrero de 1973 por la que se declara la caducidad de nombramiento de Agentes de Cambio y Bolsa por jubilación del señor Monardín Callejón.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 62, de fecha 13 de marzo de 1973, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En la página 5004, segunda columna, apartado tercero, líneas segunda y tercera, donde dice: «... para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la misma ...», debe decir: «... para su publicación en el «Boletín Oficial» de la misma ...».